

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0018148/08-04-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 012-2026/IT/DSL-SI, del 20 de febrero de 2026, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **CENTRAL DE QUÍMICOS S.A.** con Aviso de Operación 15570222-2-2021-574254222, ubicado Provincia de Panamá, corregimiento de Río Abajo, local 7494.

Durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Que mediante hoja de tramite 005-2026 SBP/DNFD, del Departamento de Inspección y Licenciamiento, solicita inspección de actividad, por venta al por mayor de materia prima, para manufactura de productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos y desinfectantes.
2. Siendo las 09:50 am DEL 11 DE FEBRERO DE 2026, ACTUANDO COMO COLABORADORES DEL Ministerio de Salud, específicamente de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas (Departamento de Inspección y Licenciamiento a Establecimiento / Sección de Inspecciones a Establecimientos), nos apersonamos al establecimiento antes descrito para realizar inspección de Buenas Prácticas, debido a que en auditoria realizada en la empresa Dimedisa (8-263 LF) se menciono a Central de Químicos S.A. como proveedor.
3. Al llegar al lugar fuimos atendidos por el Sr. Cecilio Quintero, con CIP 8-886-1921 y cargo de gerente administrativo, a quien se le explico el motivo de la visita y se procedió a verificar la bodega, encontrándose tanques de materia prima con : Etanol, lauril sulfato, acetona, aceite mineral entre otros, los mismos usados en la fabricación de formulas farmacéuticas, cabe mencionar que dicho establecimiento no cuenta con licencia de operación como agencia distribuidora de materia prima emitida por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024, señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 8, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para los cuales no han sido autorizados.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 065-2026 SI/DSL, fechada el 11 de febrero de 2026.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un balboa (B/. 501.00) a *el establecimiento CENTRAL DE QUIMICOS S.A.* con Aviso de Operación 15570222-2-2021-574254222, *por* incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.04.23 08:36:19
-05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas